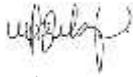


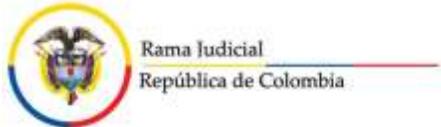
CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 12 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 13 de abril de los corrientes, el abogado nombrado como curador Ad Litem, informó que no puede aceptar la designación por cuanto en varios procesos ejecutivos en diferentes estrado judiciales, obra como apoderado del Banco demandante y adicionalmente actúa como curador en más de 5 procesos, los enunció pero no acreditó su dicho. Dicha documental no proviene del SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00132 de 2019
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jairo Mauricio Rodríguez Cifuentes
Fecha: Mayo 20 de 2021.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORA a la encuadernación el memorial aportado el 13 de abril de 2021, por el Abogado ANDERSON CAMACHO, sin embargo, **dicha documental no se tiene en cuenta por las siguientes razones:**

1. Como Curador Ad Litem de la pasiva, en este asunto desde el 5 de marzo de 2020 – F. 61 C.1°, se nombró a SAASLI ABOGADOS S.A.S., entidad que al parecer está representada legalmente por el togado Anderson Camacho Solano.
2. La dimisión allegada por el profesional CAMACHO SOLANO, viene suscrita en nombre propio, en tanto no acreditó su calidad dentro de la sociedad designada y tal documental no proviene del correo que dicho abogado tiene inscrito en SIRNA.
3. Las justificaciones para rehusar el cargo no fueron acreditadas, pese a que se ha venido requiriendo para la aceptación de la labor encomendada, hace más de 1 año.
4. Tomando en cuenta que la entidad nombrada, SAASLI ABOGADOS S.A.S., corresponde a una sociedad de abogados, su representante legal actual, en caso de estar inmerso en un posible

conflicto de intereses con el ejercicio de la Curaduría, puede delegarla en cualquiera de sus profesionales asociados.

Conforme las anteriores consideraciones, el Juzgado, RESUELVE:

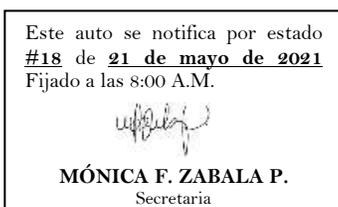
1. NO TENER EN CUENTA LAS JUSTIFICACIONES esbozadas por el Dr. ANSERSON CAMACHO SOLANO, para rehusar el cargo y/o labor aquí asignada a la Sociedad SAASLI ABOGADOS S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior,

2. CONFERIR a la Sociedad SAASLI ABOGADOS S.A.S., por última vez, **el término de 5 días, contados desde la notificación por estado de este proveído**, para:
 - 2.1. Delegar en uno de sus asociados la curaduría aquí asignada.
 - 2.2. En caso de impedimento, deberá acreditarlo de manera idónea.
 - 2.3. Dicha delegación está en cabeza de su representante legal quien deberá aportar documento idóneo y actualizado que demuestre la representación legal de dicha sociedad.
 - 2.4. En caso que sus asociados ejerzan este cargo en otro asunto y despachos judiciales, deberá demostrarlo fehacientemente
 - 2.5. Actualizar el correo electrónico inscrito en SIRNA y remitir la documental desde dicha dirección electrónica. De lo contrario las misivas que se aporten no se tendrán en cuenta.
3. Lo anterior so pena de las sanciones establecidas por el legislador.
4. Fecido el plazo conferido, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d98f920d20e3b9984dadec5edad8886ebc0dad436db29387ea70a2d66f8d5
1a5**

Documento generado en 19/05/2021 11:49:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**